



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE ESTABLECEN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE CARÁTER RESIDENCIAL EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Asimismo, el artículo 12, en relación con el 4.º, de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, permite en las crisis sanitarias, tales como epidemias, la adopción de todas las medidas establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas, tales como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, o la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

La Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció una primera batería de medidas, fundamentalmente de carácter organizativo, encaminadas a luchar contra el COVID-19 en estos centros.

El rápido avance de la enfermedad, la especial vulnerabilidad de las personas mayores, las personas con discapacidad u otros usuarios de centros residenciales y centros sociales con internamiento ante la infección COVID-19, y la necesidad de disponer de recursos para la atención de los mismos ha obligado a adoptar nuevas medidas dirigidas a reducir el riesgo de contagio y garantizar la posibilidad de utilización de todos los recursos disponibles para la atención social y sanitaria de estos colectivos recogidas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, mediante Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, se han previsto las medidas que pueden adoptar las autoridades competentes en materia de servicios sociales en relación al personal de estos establecimientos

En el ámbito de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Salud, a través del Servicio Murciano de Salud y de sus órganos competentes, se han ido adoptando sucesivas órdenes e instrucciones en aras de contener la expansión y el contagio a la población del coronavirus así como la protección de los profesionales sanitarios. Asimismo, mediante Orden conjunta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social y de la Consejería de Salud, de 28 de marzo de 2020, se dispone la necesaria coordinación en la implementación las medidas que deban aplicarse por ambos departamentos en relación con la gestión de la crisis epidémica en los centros de servicios sociales de carácter residencial.

En los últimos días, la expansión de la pandemia está afectando a determinadas residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios con un fuerte impacto por la especial vulnerabilidad de los residentes.







En este marco, las medidas previstas en la presente Resolución se encuadran en la acción decidida de la Consejería de Salud para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado deben complementarse con medidas adicionales que coadyuven en la mayor eficacia en la gestión de los recursos sanitarios.

Al amparo de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, se deben adoptar medidas organizativas y nuevos protocolos de trabajo en las residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, estableciendo su vinculación asistencial al Área de Salud correspondiente y permitiendo la atención sanitaria directa por parte de los profesionales sanitarios, en particular de los centros de salud como centros de referencia para cada las residencias.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por la normativa estatal y autonómica mencionada, así como por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión de Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE

Primero. Objeto

Dada la situación epidémica y asistencial esta Resolución tiene por objeto el establecimiento de medidas de organizativas de carácter sanitario en los centros de servicios sociales de carácter residencial (centros residenciales de personas mayores, personas con discapacidad u otros centros de servicios sociales de análoga naturaleza), ya sean de titularidad pública o privada, y que se encuentren en la Región de Murcia en desarrollo y aplicación de las previsiones contenidas en la Orden conjunta de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social y de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas complementarias para la aplicación de las Órdenes Ministeriales SND/265/2020, de 19 de marzo, SND/275/2020, de 23 de marzo, y SDN 295/2020, de 26 de marzo, relativas a centros de servicios sociales y sociosanitarios de carácter residencial.

Segundo. Ámbito de Aplicación

De conformidad con el artículo segundo de la mencionada Orden conjunta, la presente Resolución le será de aplicación a los centros de servicios sociales ubicados en la Región de Murcia en los que en función de la evolución de la pandemia y en base a los principios de necesidad y proporcionalidad resulte necesario adoptar las medidas de intervención sanitaria previstas en el citado artículo y en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y se deban adoptar medidas organizativas y nuevos protocolos de trabajo en las residencias de personas mayores y centros sociosanitarios.

La designación del coordinador responsable del centro social, determinará el inicio de la intervención y la implementación de las medidas aguí indicadas, sin perjuicio de la







validación de aquellas otras que previamente se hayan podido adaptar por razones de urgencia o asistenciales.

Para implementar las medidas sanitarias que deban aplicarse en relación con la gestión de la crisis epidémica en los centros de servicios sociales de carácter residencial, se establecerán los cauces y mecanismos de coordinación necesarios con la consejería competente en materia de política social.

Tercero. Asignación a las Áreas de Salud a efectos asistenciales

Al objeto de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas previstas en la presente Resolución, los centros de servicios sociales, atendiendo a razones de salud pública, se asignarán a efectos asistenciales a cada una de las nueve Gerencias de Area en que se divide el territorio de la región.

Las Áreas procederán a asignar los centros de servicios sociales existentes en el ámbito de su competencia territorial entre los Equipos de Atención Primaria que componen las zonas básicas de salud, de tal manera que cada centro de servicios sociales tenga un Equipo de referencia que será el encargado de programar y participar en la asistencia sanitaria.

Cuarto. Coordinadores

En los casos en los que un centro residencial cuente con pacientes clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, corresponderá a la Dirección Médica del Area designar al empleado público a que se refiere el artículo tercero. c) de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, como coordinador con las funciones que le atribuye la mencionada Orden.

A estos efectos, y sin perjuicio de su armonización con las funciones que corresponden a los responsables en materia de servicios sociales, los coordinadores dispondrán de los recursos materiales y humanos disponibles en el centro residencial intervenido, así como de los recursos vinculados con la actividad sanitaria asistencial que se presta de forma habitual a los residentes en el mismo.

Quinto. Actuaciones

Les corresponderá a los coordinadores designados dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.

Los coordinadores podrán ordenar por motivos de salud pública justificados el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes a otro centro residencial o asistencial.

A estos efectos, los coordinadores dispondrán de los recursos materiales y humanos disponibles en el centro residencial intervenido, así como de los recursos vinculados con la actividad sanitaria asistencial que se presta de forma habitual a los residentes en el mismo.

Igualmente programarán la actividad asistencial que su centro de salud proporcionará al centro social correspondiente, designado los equipos que han de trasladarse, las funciones, los horarios, de manera conjunta y coordina con la actividad propia del centro de salud.







Sexto. Incorporación de medios personales

Cuando de conformidad con la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, concurran las circunstancias excepcionales a las que hace referencia y sea necesaria la incorporación de medios personales en auxilio de la situación excepcional, se podrán hacer uso de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud para efectuar la selección del mismo.

Por razones de urgencia y mientras se establece un procedimiento regulador de asunción de los gastos que tales actuaciones generen, los nombramientos que se realicen de conformidad con el apartado anterior, lo serán inicialmente con cargo a los presupuestos de las respectivas Gerencias sin perjuicio de la compensación que por tales gastos corresponda.

Séptimo. Seguimiento

Le corresponderá a la Dirección General de Asistencia Sanitaria como órgano responsable de la coordinación del conjunto de las actuaciones dictar las instrucciones y órdenes de servicios que resulten necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del contenido de la presente Resolución.

Octavo. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma y mantendrá su vigencia mientras permanezca el estado de alarma.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (Fecha y firma electrónica al margen) Asensio López Santiago

